



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 113 DE 2016 CÁMARA.

Por la cual se establece la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.

Bogotá, D. C., septiembre 7 de 2016

Doctor

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, por comunicación C.P.C.P. 3.1. ¿ 0179 - 2016 del 5 de septiembre de 2016, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley 113 de 2016 Cámara, *por la cual se establece la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.*

1. Contexto del Proyecto:

El proyecto de ley fue presentado el 17 de agosto 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2016, de origen parlamentario con autoría de los honorables Representantes *Wilson Córdoba Mena, Carlos Alberto Cuero Valencia, Santiago Valencia González, José Bernardo Flórez Asprilla* y otras Firmas. El proyecto de ley pretende la realización de una caracterización integral de la población negra, afrocolombiana palenquera y raizal por parte del Gobierno nacional.

2. Objeto y contenido del proyecto:

El proyecto de ley, propone la realización por parte del Gobierno nacional de una caracterización integral de la totalidad de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, como medida primaria y fundamental para avanzar con medidas reales y técnicas, en el diseño de planes, programas y proyectos encaminados a enfrentar las desigualdades que padece este importante sector de la población nacional.



Entonces, no existe otro objetivo adicional, que lograr una plena identificación e individualización de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, es momento de determinar las específicas condiciones y particularidades sociales en las que se encuentran estas poblaciones.

Dicha caracterización será llevada a cabo por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia la presente ley o de tal forma que coincida con el censo nacional de población.

La caracterización pretende determinar con mayor grado de exactitud el número de población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal que habitan en el país, del mismo modo, dar a conocer la realidad de las condiciones actuales en que viven, en especial en materia de empleo, vivienda, salud, educación, seguridad social y cualquier otro indicador relevante que dé cuenta de la realidad socioeconómica que están viviendo.

Es imperioso, conocer las necesidades y preocupaciones de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, puesto que solo de esta forma se puede contribuir con propuestas y soluciones de tipo legislativo que compensen la precaria situación que están viviendo millones de colombianos que integran estos grupos.

3. Audiencia pública

El jueves 17 de septiembre de 2015, se realizó audiencia pública en el recinto de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a las 10:00 a. m., en la cual participaron representantes de la academia, el Ministerio del Interior, la Secretaría Distrital de Gobierno, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, (Dane) y Ecodesarrollo. A continuación se presenta un resumen de la audiencia, sin perjuicio del acta elaborada por la Secretaría de las Comisión Primera, que fue publicada en la *Gaceta del Congreso*.

Intervenciones:

Manuel Ernesto Salamanca, Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Universidad Javeriana.

Manifiesta que la Universidad Nacional está comprometida con todos los ciudadanos, en especial con la comunidad negra, palenquera y raizal, motivo por el cual apoyan el proyecto de ley.

David Andrés Gama Flórez, Coordinador de Interés Público de la Universidad Sergio Arboleda:

El ponente expresa que se encuentra de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas en el decenio internacional de los Afrodescendientes que va del 2015 al año 2024, proclamado por la Resolución número 68 de 237 de la Asamblea General de esta Organización, periodo en que las Naciones Unidas, sus Estados miembros, la sociedad civil y todos los demás agentes se sumaran a los Afrodescendientes y deberán adoptar medidas eficaces para poner en práctica el programa, actividades en un espíritu de reconocimiento de justicia y de desarrollo.



Es por lo anterior, que el proyecto de ley como el que se está presentando es sumamente importante, debido a que incluyen poblaciones que se encuentra olvidadas, motivo por el cual, al realizar la caracterización integral de la totalidad de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal permitirá la creación de nuevas políticas públicas, las cuales tendrán como finalidad la lucha contra la discriminación racial y territorial, y se incluirá a esta población en la totalidad de las actividades productivas del país, incluyendo la vulneración de sus derechos y evitando la marginación de esta población. Con proyectos como estos el Estado contará con herramientas claras que permitirán tomar decisiones reales y oportunas frente a esta población.

Alexandra Córdoba Monroy, Directora Encargada de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior:

La oradora advierte de la necesidad de realizar el proceso de consulta previa, teniendo en cuenta que el proyecto directamente va a afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Sin embargo, resalta la iniciativa, ya que el Gobierno nacional está comprometido en identificar y caracterizar a la población en todos sus aspectos, como lo son el económico, social, cultural, político y ambiental, dado que como coordinadores de la política, el Ministerio del Interior debe tener todas las herramientas para poder coordinar la política pública para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Así que esa iniciativa ayudaría mucho a dar un diagnóstico sobre las condiciones reales de esta comunidad y así tomar acciones que se orienten a reivindicar sus derechos.

John Henry Arboleda, Asesor de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno:

Advierte que al interior del Distrito se está llevando a cabo la segunda etapa de la caracterización de la Comunidad Afro, Negra, Palenquera y Raizal, en el que se logró establecer que las políticas públicas que se han proyectado frente a esta comunidad se hacen con base a un número que no es real, pues se está teniendo en cuenta el censo electoral realizado en Colombia por el Dane en el año 2005.

En razón a lo anterior, propone dos cosas para este proyecto de ley, primero que no se dejen de lado los componentes políticos y organizativos de esta comunidad y que se delíneen términos metodológicos, es decir, usar términos cualitativos o de protocolo en la recolección de la información y diagnóstico para caracterizar de una manera correcta a esta población, para generar políticas públicas acordes.

Alexánder Ruiz, Director Ejecutivo de Ecodesarrollo:

Inicia aplaudiendo la iniciativa, pues resalta que hoy en día no sabemos cuáles son las condiciones mínimas, básicas de la población Afrodescendiente, Raizal y Palenquera, pues a manera de ejemplo



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

que la población afrocolombiana no tiene acceso a educación formal, ya que de cada cien (100) estudiantes afro solamente dos (2) logran entrar a una universidad pública o privada.

Indica que Ecodesarrollo realizó una caracterización de la mano con lo que antes se llamaba Acción Social, en las que se habla de un promedio de catorce millones de afrodescendientes y el Dane tan solo habla de un poco más de cuatro millones. El proyecto caracterización abre las puertas al debate de lo que es la verdadera inversión, en lo social, en lo económico, en Derechos Humanos y en Justicia.

Eduardo Efraín Freire Delgado, Subdirector del Dane:

Indica el ponente que el Dane tiene como misión producir y difundir información con calidad estadística con el propósito de tomar decisiones de carácter estratégico y de manera complementaria, por lo que se ha avanzado en los censos en incluir preguntas de autorreconocimiento, permitiendo caracterizar en lo fundamental a la población.

Manifiesta que en lo relacionado con el proyecto de ley, se puede contar con toda la información que los censos del Dane genera en términos de población y vivienda, sin embargo, no necesariamente toda la información que se requiere para tomar decisiones debe originarse en censos o en muestras, uno tiene una herramienta muy fuerte, muy importante que realmente no se explota mucho y es el tema de los registros administrativos, en los que hay muchísima información que con dos o tres cambios uno podría empezar a darle uso de carácter estadístico a esos resultados y generar muchísima información con unas coberturas mucho más amplias.

4. Exposición de Motivos:

El Proyecto de ley 113 de 2016 Cámara, surge a partir de diferentes escenarios en los que se ha observado que la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal son objeto de discriminación, reflejo de ello son los altos índices de pobreza y carencia de igualdad social en las regiones donde habitan, razón por la cual esta iniciativa generará un fortalecimiento de la democracia ayudando a cerrar las brechas en materia de desigualdad, intolerancia y exclusión social.

Por tal motivo, antes de exponer en qué consistiría la caracterización que se pretende con el proyecto de ley, considero pertinente que se debe analizar a profundidad, quiénes serán los beneficiarios y destinatarios de la misma, evitando de este modo confusiones y discriminaciones como sucede hoy en nuestro país.

Afrocolombianos, negros, palenqueros y raizales son términos que no deben tratarse a la ligera, puesto que conllevan ciertas implicaciones de tipo histórico, jurídico, regional y político. El Ministerio de Cultura^[1] en el documento *¿Afrocolombianos, población con huellas de africanía?*,

^[1] <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20comunidades%20negras%20y%20afrocolombianas.pdf>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

expone la existencia de un amplio debate que no ha sido resuelto respecto de cuál es el etnónimo correcto para denominarlas. Aclara que los Afrocolombianos son aquella parte de *¿La población que está compuesta por hombres y mujeres con una marcada ascendencia (lingüística, étnica y cultural) africana, son algunos de los descendientes de africanos y africanas ¿provenientes de diversas regiones y etnias de África- que llegaron al continente americano en condición de esclavos¿.*

Los afrocolombianos, se encuentran ubicados en la región occidental costera, de bosques húmedos ecuatoriales, cuencas hidrográficas, esteros, manglares o litorales, igualmente, en los valles interandinos, costas Atlántica y Pacífica, zonas de pie de monte caucano y de la zona insular caribeña.

Por su parte los Raizales, son descendientes del mestizaje entre indígenas, españoles, franceses, ingleses, holandeses y africanos, con rasgos socioculturales y lingüísticos claramente diferenciados del resto de la población afrocolombiana. Se ubican principalmente en las islas caribeñas de San Andrés, Santa Catalina y Providencia, su legua se denomina *Bandé* y su religión originaria es la protestante.

De otro lado, los palenqueros reciben su nombre por la comunidad ubicada en San Basilio de Palenque, municipio de Mahates del departamento de Bolívar, su historia se remonta como el primer pueblo descendientes de la comunidad Cimarrones quienes alcanzaron su libertad alrededor de 1603 convirtiéndose en uno de los primeros pueblos en obtenerla, su lengua de origen es el *¿Palenquero¿*, aunque se encuentran también en la región Atlántica, Pacífica, en los valles de los ríos Cauca y Magdalena, el pasado 25 de noviembre de 2005 la Unesco declaró al corregimiento de Bolívar como Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad^{2[2]2}.

No obstante, aunque el Ministerio de Cultura en 2009 evaluó las condiciones de vida de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, son evidentes las problemáticas que los acechan tales como el racismo y discriminación racial, baja participación y representación de la población afrocolombiana en espacios políticos e institucionales de decisión, débil capacidad institucional de los procesos organizativos, dificultad frente al acceso, calidad y permanencia en la educación, limitando acceso a empleos opciones de emprendimiento, reduciendo las oportunidades de superación de la pobreza, falta de oportunidades en el acceso al mercado laboral y vinculación a trabajos de baja especialización y remuneración, escaso reconocimiento y valoración social de la diversidad étnica y cultural como factor de identidad nacional, insuficiencia en la incorporación e implementación de las iniciativas y propuestas que surgen de esta población y por último la poca

^{2[2]} <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-167618.html>



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

información sobre la población que integran estos grupos que no permiten generar políticas públicas que se adecuen a las particularidades que ostentan estos grupos^{3[3]}3.

Si un Estado no conoce las cifras reales sobre las condiciones en que vive su población, nunca podrá diseñar políticas públicas eficaces para su pleno desarrollo y ahí es donde consideramos nosotros que se encuentra la mayor dificultad en la actualidad en el contexto colombiano.

La Ley 70 de 1993, constituye un gran avance en la reivindicación de las comunidades afro, se enfocó en el tema de adjudicación de tierras, en el enfoque diferencial de la educación y la identidad cultural, pero no brindó ninguna herramienta para avanzar hacia una caracterización como base para el diseño de políticas públicas específicas, para el fomento de su desarrollo económico y social, tal como lo contempló en su momento el artículo transitorio 55 de la Constitución Nacional.

Los principales problemas para focalizar, cuantificar y diagnosticar la población afrocolombiana es la carencia de estudios y de información precisa que permitan estimar y conocer las condiciones de vida y, en general, sus características sociodemográficas, socioeconómicas y culturales, su peso demográfico, o su dinámic a migratoria, debido a que no se dispone de una línea de base poblacional y de indicadores desagregados por grupos de población.

Motivos por los cuales, urge la necesidad de construir en consenso con las diferentes organizaciones sociales que representan los intereses de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal los protocolos y los indicadores pertinentes que hagan de esta caracterización un producto exitoso y que realmente contribuya a generar insumos para los gerentes públicos en la toma de decisiones.

5. Respecto de la consulta previa

Los pueblos indígenas y tribales deben ser consultados ¿cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente?^{4[4]}4. Esto significa que el ámbito de aplicación de las consultas debe determinarse frente a cada caso particular, considerando la manera en que la decisión de que se trate, pueda constituirse en una hipótesis de afectación de los intereses de esas colectividades.

Aunque la Corte Constitucional ha precisado que la *¿consulta previa es un derecho fundamental, individual y colectivo de los grupos étnicos, que consiste en la posibilidad que tienen dichos pueblos de poder decidir sobre medidas legislativas o administrativas, que los afecten directamente. Es fundamental porque constituye un instrumento básico, por un lado para preservar la integridad*

^{3[3]} <http://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/comunidades-negras-afrocolombianas-raizales-y-palenqueras/Documents/Caracterizaci%C3%B3n%20comunidades%20negras%20y%20afrocolombianas.pdf>

^{4[4]} Sentencia C-461 de 2008, Corte Constitucional. M. P. Manuel José Cepeda.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

*étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas; y por otro, para asegurar su subsistencia como grupo social. (¿) Debe efectuarse conforme a relaciones sustentadas en el respeto y la buena fe de las partes, tendientes a buscar que las comunidades tengan conocimiento pleno sobre los **proyectos de exploración o explotación de recursos naturales en sus territorios**, lo cual implica que el gobierno nacional efectúe un estudio detallado que evidencie los impactos reales que el proyecto tendría, tanto en los derechos de los pueblos indígenas y comunidades negras, como sobre el medio ambiente;*¹⁵, el desarrollo jurisprudencial que ha adelantado la Corte ha fijado unos parámetros en los cuales la consulta previa debe adelantarse previamente a la presentación de un proyecto de ley.

No obstante, el presente proyecto de ley no prevé la explotación y exploración de recursos naturales, mucho menos afecta directamente la equidad de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, tampoco como en Sentencia T-769 de 2009 que si un proyecto genera un grave impacto ambiental que ¿pone en riesgo la biodiversidad¿, procede el deber de consulta previa como un derecho fundamental, susceptible de protección por la vía de tutela, en razón a la defensa de la identidad e integridad cultural, ya que el único objetivo del presente proyecto de ley, es realizar una caracterización integral que sirva de insumo para avanzar con fundamentos técnicos y cifras reales en el diseño de planes, programas y proyectos que favorezcan este importante grupo poblacional.

Por su parte en Sentencia T-576 de 2014 decisión que despeja dudas frente al derecho de consulta previa en comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, define que todas las organizaciones, tienen derecho a su representación en el órgano donde deben ser consultados todos los proyectos (legislativos o administrativos) que involucren a estas comunidades¿, razón por la cual el pasado jueves 17 de septiembre de 2015, se realizó audiencia pública en el recinto de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a las 10:00 a. m., en la cual participaron representantes de la academia, el Ministerio del Interior, la Secretaría Distrital de Gobierno, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y Ecodesarrollo tales como: Alexandra Córdoba Monroy, Directora Encargada de Asuntos para las Comunidades Negras del Ministerio del Interior, John Henry Arboleda, Asesor de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno, Alexander Ruiz, Director Ejecutivo de Ecodesarrollo y Eduardo Efraín Freire Delgado, Subdirector del DANE.

Lo expuesto hasta acá confirma que la caracterización de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales no vulnera, ni genera ningún tipo de afectación a la población, prácticas de producción, organización social, instituciones políticas, ni su relación con la tierra o sus tradiciones, etc., sino que busca encontrar los problemas claves de estas comunidades para poder afrontarlas desde diferentes puntos de acción no solo a nivel legislativo sino incluso ejecutivo.

Recordemos que la consulta previa es la medida adoptada para cumplir con lo consagrado en la Ley 70 de 1993, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991, la sentencia del Consejo de Estado



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

del 5 de agosto de 2010 y la Directiva Presidencial 01 de 2010, en virtud de las cuales es necesario garantizar a las comunidades negras la consulta previa, como instrumento para materializar el derecho fundamental de participación y proteger su integridad étnica y cultural.

Razón por la cual, este proyecto de caracterización a diferencia de los de iniciativa del Gobierno nacional que sí vulneran de manera continua, sistemática y deliberada el derecho a la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, cuando presentó el proyecto de ley de consulta previa que, se sabe, ha preparado desde hace años, junto a empresarios y gremios, sin contar con los afrocolombianos para trabajar conjuntamente, o mediante los proyectos de reforma al Código de Minas y a las Corporaciones Autónomas Regionales, hechos que vulneran concretamente derechos a los pueblos tribales, más no una sana caracterización que busca simplemente encontrar los problemas claves de todas las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueros y raizales para poder enfrentarlos.

La jurisprudencia colombiana, alimentada por los acuerdos que en materia de protección de comunidades ha suscrito estableció de forma clara la obligación de consultar a las comunidades étnicas, cuando se vaya a celebrar un proyecto de exploración y explotación de sus recursos naturales, garantizando de esta forma sus derechos a la integridad cultural, a la igualdad y a la propiedad. La Consulta previa en estos escenarios, responde a la libertad que tienen las comunidades de ejercer su libre determinación, participando de forma efectiva en la decisión de adelantar o no proyectos que puedan afectarlos directamente, en el cual ellos ejercen plenamente y en comunidad el gozo de sus derechos.

Si bien la metodología de análisis y la solución de los casos concretos ha variado conforme a las exigencias propias de cada asunto, en Sentencia T-129 de 2011 desde el principio se advierte que el tratamiento a la consulta previa es de un derecho fundamental, del cual son titulares los grupos étnicos del país, no obstante la Corte, salvo por razones de inmediatez o ante la circunstancia de encontrar elementos de juicio que permitan dilucidar que la consulta previa sí se efectuó, ha ordenado mayoritariamente ante la gravedad de las problemáticas estudiadas la suspensión de las obras que tienen la potencialidad de afectar o que han afectado territorios de comunidades étnicas hasta que no se garantice el derecho a la consulta previa.

En estos casos se ve como los hechos se interpretan respecto a vulneraciones concretas de derechos a los pueblos tribales, más no la caracterización que pretende este proyecto de ley que busca simplemente identificar realmente el número de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, dando cuenta de las condiciones actuales en las que viven en materia de empleo, salud, educación, vivienda y seguridad social.

Respecto de las comunidades negras de la cuenca del río Cacarica la Corte en Sentencia T-955 de 2003 expresó que es un deber del Estado adelantar la consulta previa cuando: *¿ i) en virtud que de la participación de las comunidades indígenas en las decisiones se adopten respecto de la explotación*



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

de recursos naturales en sus territorios, prevista en el artículo 330 de la Carta, no puede ser entendida como la negación del derecho de estos pueblos a ser consultados en otros aspectos inherentes a su subsistencia como comunidades reconocibles ¿artículo 94 C.P.¿, ii) dado que el Convenio en cita es el instrumento de mayor reconocimiento contra las discriminaciones que sufren los pueblos indígenas y tribales, iii) debido a que el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente sobre las decisiones administrativas y legislativas que los afecten directamente es la medida de acción positiva que la comunidad internacional prohíja y recomienda para combatir los orígenes, las causas, las formas y las manifestaciones contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas de intolerancia conexas que afecta a los pueblos indígenas y tribales ¿Declaración y Programa de Acción de Durban¿ y iv) debido a que el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que no se negará a las minorías étnicas el derecho a su identidad.

Asuntos que no pueden suspenderse ni aún en situaciones excepcionales, i) por estar ligado a la existencia de Colombia como Estado social de derecho, en cuanto representa la protección misma de la nacionalidad colombiana ¿artículos 1° y 7° C.P.¿, ii) en razón de que el derecho a la integridad física y moral integra el ¿núcleo duro¿ de los derechos humanos, y iii) dado que la protección contra el etnocidio constituye un mandato imperativo del derecho internacional de los derechos humanos.

En este sentido la Sala observa, que las explotaciones forestales que se adelantan en las zonas rurales ribereñas de la Cuenca del Pacífico i) no han sido consultadas a las comunidades negras de la región, como lo disponen el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y los artículo 55 transitorio y 330 de la Carta Política, ii) que dichas explotaciones no benefician real y verdaderamente a las comunidades de la región, y iii) que no se ha expedido la reglamentación que deberá regular los aspectos que les permitirán a dichas comunidades extraer de manera sustentable los productos de sus bosques sin desmedro de su identidad cultural.

De suerte, para el presente proyecto que no aborda ninguno de estos asuntos que verdaderamente afectan la cultura, integridad y recursos naturales donde se encuentran asentadas estas comunidades, sino que produciría un excelente beneficio al conocer realmente dónde se encuentran y cuáles son los principales problemas socioeconómicos que los afectan para posteriormente adelantar medidas tendientes a evitar la discriminación, segregación o muchas veces olvido de las que han sido víctimas.

6. Consideraciones finales:

Como ponente del Proyecto de ley número 113 de 2016 Cámara, por la cual se establece la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal., me permito resaltar que el proyecto respeta en esencia la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional; en efecto, antes del proyecto vulnerar o afectar los derechos que la Corte y las disposiciones Internacionales les han reconocido a estas comunidades, pretende identificar de manera real la



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

cantidad de la población que integran y determinar en qué condiciones socioeconómicas viven para adoptar medidas posteriores para su protección.

7. **Proposición**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto proponemos a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de ley 113 de 2016 Cámara**, por la cual se establece la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal; con base en el articulado presentado en el Proyecto de ley.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2016 CÁMARA

por la cual se establece la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto, la realización por parte del Gobierno nacional de una caracterización integral de la totalidad de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.

Parágrafo 1°. Dicha caracterización será llevada a cabo por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), en un plazo no mayor a un (1) año de entrada en vigencia la presente ley o de tal forma que coincida con el censo nacional de población.

Parágrafo 2°. Esta caracterización se realizará cada diez (10) años y puede ser coincidente con el censo nacional de población.

Artículo 2°. *Componentes de la caracterización.* La caracterización con enfoque diferencial de que trata la presente ley comprenderá de manera detallada las dimensiones sociales, económicas y culturales de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, en aspectos tales como: salud, vivienda, educación, empleo, participación política, medio ambiente, entre otros, que den cuenta de su condición socioeconómica.

Parágrafo. Para el diseño de los protocolos y de los indicadores sociales, económicos, ambientales y culturales, se hará con vocatoria amplia, publicitada y abierta a las diferentes organizaciones de la



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

sociedad civil que representen los intereses de la comunidad negra, afrocolombiana, palenquera y raizal para que participen en la construcción de los mismos.

Artículo 3°. El resultado de dicha caracterización, objetiva y con criterio científico, será el insumo fundamental y obligatorio para el diseño e implementación de políticas públicas para la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal en el orden nacional, departamental y municipal.

Parágrafo. El Gobierno nacional en concurso con las organizaciones de la sociedad civil que representen los intereses de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, establecerá el Plan Decenal de Política Pública para la población Negra, Afrocolombiana, Palenquera y Raizal.

En este Plan Decenal se incluirán estrategias puntuales de carácter educativo para combatir y enfrentar toda forma de discriminación racial o discriminación por pertenecer a determinada región del territorio nacional.

Artículo 4°. Como resultado de la caracterización ordenada en la presente ley, el Gobierno nacional y el Congreso de la República, establecerán en un plazo no mayor a un (1) año, los mecanismos legislativos y ejecutivos que garanticen y promuevan el acceso de la comunidad negra, afrocolombiana, palenquera y raizal a los espacios de elección popular y al empleo público en justa proporcionalidad, como estrategia de resarcimiento a la exclusión histórica a la que ha sido sometida esta población.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN FORMATO PDF

^{5[5]} SU-039 de 1997, M. P. Antonio Barrera Carbonell. Corte Constitucional.
